



Resolución Ministerial

Lima, 10 de Agosto del 2021

Visto; el Expediente N° 21-078954-003, que contiene el Informe N° 046-2021-OGGRH-STOIPAD/MINSA del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, es aplicable a los funcionarios públicos de designación o remoción regulada y los de libre designación y remoción, con las excepciones establecidas en el citado artículo;

Que, el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que, en el caso de los funcionarios públicos, la competencia para instruir los procedimientos disciplinarios recae en una Comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente, pertenecientes al Sector al cual está adscrita la entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, al respecto, el numeral 19.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que: "Para efectos del PAD, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil y en la Ley Marco del Empleo Público, inclusive para los regímenes distintos al de la LSC, con las exclusiones señaladas en el primer párrafo del numeral 4.1 de la presente Directiva. Estas disposiciones se dictan en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57 de la LSC y rigen de igual manera para los exfuncionarios";

Que, en atención a lo expuesto, se requiere la conformación de una Comisión que se constituya como órgano instructor para el deslinde de responsabilidades disciplinarias respecto del señor Luis Antonio Nicolás Suárez Ognio, ex Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud, con relación a los hechos advertidos en el informe de precalificación señalado en el Visto, la que será constituida mediante resolución del Titular del Sector;



S. YANCOURT



L. CUEVA

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión que actuará como Órgano Instructor para el deslinde de responsabilidades disciplinarias respecto del señor Luis Antonio Nicolás Suárez Ognio, ex Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud, con relación a los hechos advertidos en el Informe N° 046-2021-OGGRH-STOIPAD/MINSA, la que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien la preside;
- b) El/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,
- c) El/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros de la Comisión constituida mediante el artículo 1, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud



S. YANCOURT



L. CUEVA